

Fecha: 07.07.03

ABO Wind España S.A.

Ref: FRP

A/A D. Jordi Melero

C/ Embajador Vich nº 3 - 2T

46002 Valencia (Valencia)

Asunto: D.I.A. Parque Eólico

"Puerto de Santa María de Nieva"

Expte. IEE 6/02

T.M. Velez Rubio

JUNTA DE ANDALUCIA		CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE	
REGISTRO GENERAL		2003000400012498	
DELEGACION PROVINCIAL		09-10-2003	
ALMERIA			

En relación con el Proyecto de Parque Eólico denominado "Puerto de Santa María de Nieva" en el término municipal de Velez Rubio (Almería), esta Delegación Provincial de Medio Ambiente ha emitido la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental. La cual ha sido remitida a la Excm. Diputación Provincial para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el Artº 19.4 de la Ley de Protección Ambiental, previo pago de las correspondientes tasas cuyo aviso le será notificado por el Servicio de publicaciones del B.O.P. de la Excm. Diputación Provincial. La Declaración de Impacto Ambiental caducará a los cinco años (Artº 25.7, Decreto 292/1995).

Lo que le transmió para su conocimiento, comunicándole que según lo establecido en el artículo 76 (Cumplimiento de trámites) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, dispone de un plazo máximo de 10 días para acreditar ante esta Delegación Provincial el abono de las tasas antes mencionadas. En el caso de que transcurrido el plazo antes mencionado sin que se hubiera acreditado el abono de las tasas, se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite, a los efectos que correspondan. Rogándole, así mismo, nos comuniqué la fecha de publicación.

EL DELEGADO PROVINCIAL

Fdo. Juan José Luque Ibañez



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE 6 DE OCTUBRE DEL 2003 DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN ALMERÍA, SOBRE EL PROYECTO DE EJECUCIÓN DEL PARQUE EÓLICO "PUERTO DE SANTA MARÍA DE NIEVA" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VELEZ RUBIO (ALMERÍA); EXPEDIENTE IEE 6/02.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y en los artículos 25 y 27 del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental ambos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza la Declaración de Impacto Ambiental del Exp. Nº IEE 6/02, sobre el Proyecto de Ejecución Parque Eólico "Puerto de Santa María de Nieva" en el término municipal de Vélez Rubio (Almería), promovido por ABO Wind España S.A.

1.- OBJETO DE LA DECLARACION DE IMPACTO

La Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental establece la obligación de realizar la Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, plan, instalación o actividad de las contenidas en el anexo I de la misma.

Dado que la actividad proyectada, de ejecución de Parque Eólico, se encuentra incluida en el punto 4 del Anexo primero de la Ley 7/94 y anexo del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento anteriormente citado.

Son objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental la construcción y funcionamiento de los subsistemas que requiere el proyecto, que incluye: parque de aerogeneradores, líneas interiores, subestación transformadora, viario de servicio y adecuación de los caminos de acceso.

2.- TRAMITACION

El procedimiento seguido es el establecido en la Legislación Autonómica, Decreto 292/1995, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía resolviéndose las incidencias más relevantes del procedimiento en los siguientes trámites:

1.- Con fecha 26 de febrero de 2002, D. Jordi Melero en nombre y representación de ABO Wind España S.A. inicia el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, presentando Memoria—Resumen ante esta Delegación Provincial de Medio Ambiente.

2.- Con fecha 27 de febrero de 2002 se inició, por esta Delegación Provincial, el período de Consultas Previas según lo dispuesto en el Art.- 16 del Decreto 292/1995. Los Organismos consultados y las respuestas recibidas, de algunos de ellos, se detallan en el **Anexo III** de esta Declaración. Con fecha 19 de abril de 2002, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del Decreto 292/1995, se informa al promotor de la actuación, del contenido de las contestaciones recibidas en las consultas previas así como de otros aspectos que, los redactores del Estudio de Impacto Ambiental, deberán tener en cuenta para su elaboración.

3.- Con fecha 26 de mayo de 2.003, se recibe escrito de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, remitiendo fotocopia de instancia de solicitud de autorización, fotocopias de Información Pública (BOP y BOJA), "Proyecto de Ejecución y Es.I.A." y fotocopia de las alegaciones presentadas al Parque Eólico para el trámite de Declaración de Impacto Ambiental. Los datos y características más significativas de la actividad, un Resumen del Estudio de Impacto Ambiental y las Medidas Correctoras propuestas en el mismo se recogen, respectivamente, en los Anexos I y II de esta Declaración.

4.- El anuncio de Información Pública fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 17 de 27 de enero de 2003 y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 14 de 22 de enero de 2003. Durante el periodo de información pública se han presentado alegaciones que se reflejan en el Anexo III de esta Declaración.

5.- Con fecha 7 de julio de 2.003 y en base a lo establecido en el artículo 24.4 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía se le solicitó al promotor información complementaria a la aportada.

6.- Con fecha 14 de julio de 2.003 se recibe en esta Delegación Provincial la información solicitada al promotor.

En consecuencia, este Organismo, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los Art. 9.1. y 25 del Decreto 292/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formula Declaración de Impacto Ambiental en los siguientes términos:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Analizado el expediente generado en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y tras girar visita de inspección al lugar proyectado para la actuación, esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, ha tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

1.- El área propuesta para la instalación del parque eólico no afecta a ninguno de los espacios naturales protegidos mediante la Ley 2/1.989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos y se establecen medidas adicionales para su protección. Tampoco se afecta ninguna zona declarada como Zona de Especial Protección para las Aves (Z.E.P.A.), ni a zona propuesta como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.).

2.- Las vías pecuarias del término municipal de Vélez Rubio fueron aprobadas por Resolución del Instituto Andaluz de Reforma Agraria de 17 de noviembre de 1.993. El parque eólico no afecta a ninguna vía pecuaria.

3.- Dentro del perímetro del parque se encuentra un Monte Público, propiedad de la Comunidad Autónoma, denominado "Cortijo del Paletón", con código JA - 10.068, pero sobre el mismo no se prevé instalar ningún aerogenerador.

4.- El Es.I.A. aportado realiza un análisis del Medio Natural existente en la zona y una valoración de

los impactos de las distintas fases operativas de la actividad que concluye en la necesidad de llevar a cabo un plan de restauración basado en la plantación y siembra de especies autóctonas.

5.- En el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y, en consecuencia, en la presente Declaración, se han valorado la aptitud y fragilidad de la zona para integrar los impactos derivados de la actuación. El desarrollo de la actuación estará condicionado al cumplimiento de las Medidas Correctoras y al Plan de Restauración propuesto por el promotor, al que se incorporarán las condiciones ambientales que a continuación se exponen, al objeto de minimizar los impactos sobre la zona afectada por la explotación:

CONDICIONES AMBIENTALES

1.- Toda acción distinta de las indicadas en la descripción del Proyecto presentado y en esta Declaración de Impacto Ambiental, en especial la línea de evacuación propuesta, deberán someterse, en su caso, al correspondiente procedimiento de prevención ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 7/1994 de Protección Ambiental de Andalucía.

2.- Conforme establece en el artículo 25.3 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la comunidad Autónoma de Andalucía, para la aprobación definitiva del proyecto por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y los ayuntamientos correspondientes, **será precisa la incorporación de las condiciones ambientales establecidas en esta Declaración de Impacto Ambiental.** Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Delegación Provincial, que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y, en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias.

3.- Durante el desarrollo y ejecución del proyecto deberán aplicarse, junto con las medidas correctoras previstas en el estudio de impacto ambiental, las medidas correctoras y protectoras que se señalan a continuación, que serán adecuadamente desarrolladas y, en su caso, presupuestadas en el correspondiente proyecto de ejecución de las obras del parque eólico:

Atmósfera

- Control en el acceso y tráfico de vehículos durante las obras de construcción del parque. Adecuado mantenimiento de maquinaria y vehículos de transporte con objeto de reducir la emisión de gases y ruidos. Los equipos y máquinas-herramientas susceptibles de producir ruidos serán instalados y usados con las medidas de aislamiento que garanticen una reducción de las emisiones sonoras.

Aguas y suelos

- Con objeto de evitar una afección física superior a la estrictamente necesaria, antes del inicio de las obras se procederá al replanteo y jalonamiento de todas las zonas afectadas por el proyecto. Para minimizar dicha afección, y siempre que suponga una reducción de la superficie total afectada y una reducción en el movimiento de tierras, todas las canalizaciones subterráneas se realizarán junto al viario de acceso y al viario interior del parque eólico.
- Asimismo, el viario interior se superpondrá sobre la superficie de las plataformas que emplearán

las grúas precisas para el montaje de los aerogeneradores, y se ajustará al máximo al trazado de los caminos actualmente existentes. Igual requisito se impone a la adecuación del camino de acceso, que deberá ajustarse al máximo al actualmente existente; en caso de modificación justificada del trazado actual, se procederá a la restauración de los tramos del actual camino que queden sin servicio.

- En ningún caso se autoriza la apertura de camino o el acondicionamiento de superficies que con posterioridad no tenga uso rutinario durante el funcionamiento de las instalaciones.
- Todas las instalaciones provisionales necesarias para el desarrollo del proyecto se concentrarán en un único lugar, que quedará adecuadamente delimitado, y en su caso, se dotarán de los sistemas de recogida y tratamiento de aguas residuales precisos.
- El abastecimiento de agua a las obras se realizará a partir de fuentes previamente autorizadas, situadas en todo caso fuera de la zona de actuación.
- Durante el desarrollo de los trabajos de construcción del parque eólico se delimitarán y protegerán adecuadamente las zonas en que se depositen o manejen sustancias (carburantes, lubricantes, hormigones, pinturas, etc.) cuyo vertido accidental puede suponer la contaminación del suelo y de las aguas superficiales y subterráneas. En el caso de que se produzca el vertido accidental de cualquier sustancia contaminante, se procederá a su inmediata retirada junto con el suelo contaminado y a su almacenamiento en zona impermeabilizada hasta su retirada por gestor autorizado.
- En la zona de actuación sólo se permite el abastecimiento de combustible y mantenimiento de la maquinaria que justificadamente no pueda trasladarse para ello a un establecimiento autorizado; esta maquinaria contará con un plan de aprovisionamiento y mantenimiento específico, que incluirá un registro documental de esas labores y autorización previa por el responsable medioambiental de la ejecución de las obras.
- Esas labores y las de reparación, que en su caso hayan de realizarse en la zona de actuación, se llevarán a cabo en un lugar predeterminado adecuadamente acondicionado o con la adopción de medidas que impidan el vertido de las sustancias contaminantes que se empleen y con los medios de que permitan la recogida y posterior gestión como residuo peligroso de las sustancias que pudieran verse accidentalmente.
- En las obras de adecuación del camino de acceso al parque eólico y ejecución de viario interior, plataformas para instalación de los aerogeneradores y base de los aerogeneradores, se evitará la afección grave de la configuración hidrográfica original, y se ejecutarán las obras necesarias que eviten la concentración de la escorrentía superficial.
- Ya que las afecciones a los cauces pueden derivarse por la construcción de caminos y zanjas para interconexión de aerogeneradores y tendidos eléctricos, ya sean subterráneos o aéreos, la sociedad promotora o la constructora, deberá obtener la autorización competente para efectuar todas las obras indicadas anteriormente que estén dentro de la zona de policía (100 metros a cada lado del cauce) y las que afecten directamente al mismo, indicándose a la profundidad que han de efectuarse los diversos cruzamientos de los cauces o bien a la altura de los cables sobre el lecho de los mismos y presentando planos.
- En el caso de que en las excavaciones y desmontes se afecte a suelo útil, este se retirará y acopiara adecuadamente hasta su empleo en las labores de restauración previstas.

Paisaje

- Conforme a lo indicado en el estudio de impacto ambiental, la tipología del edificio de la subestación de transformación se adaptará a la arquitectura tradicional de la zona. Igualmente será ocultado con una pantalla vegetal.
- Todas las superficies nuevas o alteradas por la ejecución de las obras del proyecto y las que queden sin uso tras la finalización de las obras de construcción, serán perfiladas o adaptadas a la topografía del terreno circundante, y se someterán a restauración vegetal; en caso necesario se someterán a tratamientos cromáticos o de envejecimiento.
- Una vez terminada la construcción del parque eólico se procederá a la retirada de todas las instalaciones provisionales y de todos los residuos, desechos y restos de material empleados o generados durante la ejecución de las obras.
- Si por cualquier circunstancia se abandonara la explotación del parque eólico, todas las instalaciones que la integran deberán ser desmanteladas en un plazo no superior a seis meses desde la finalización de la actividad, excepto aquellas estructuras que queden por debajo de la superficie del terreno a más de un metro de profundidad. En relación con este condicionado, se considerará abandonada la explotación del parque eólico cuando durante un año no se genere energía útil en el mismo.

Fauna, flora y ecosistemas.

- Las obras de mayor intensidad que requiere la construcción del parque eólico deberán ejecutarse exclusivamente durante los meses de julio a febrero, ambos inclusive. En primavera no se realizarán desbroces, desmontes, ni movimientos de tierra.
- Durante el funcionamiento del parque eólico, los restos de animales que se encuentren en el emplazamiento de las instalaciones proyectadas y área de afección serán retirados a un lugar seguro para evitar la formación de grupos de aves carroñeras. Se extremarán las precauciones durante la época de parto del ganado.
- La línea aérea de evacuación del parque deberá contar con todos los elementos de protección previstos en el Decreto 194/1990, de 19 de junio, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para instalaciones eléctricas de alta tensión con conductores no aislados. El proyecto de la citada línea de evacuación deberá someterse al correspondiente procedimiento de prevención ambiental según lo establecido en la Ley 7/1.994 de Protección Ambiental de Andalucía.
- Dado que el establecimiento de los aerogeneradores supone una limitación en el empleo de medios aéreos en la lucha contra incendios forestales, se deberá desarrollar un Plan de Autoprotección contra Incendios Forestales en el ámbito de la zona de afección del parque eólico.

Residuos

- Durante la construcción del parque eólico existirá un control documental riguroso de todos los residuos que se generen, control que abarcará su producción, almacenamiento provisional y uso o eliminación. En cualquier caso, se cumplirán los preceptos técnicos y administrativos recogidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Decreto 283/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, para el caso de sustancias

lubricantes, lo establecido en la Orden de 28 de febrero de 1989, por la que se regula la Gestión de Aceites Usados.

- El almacenamiento se realizará en lugares previamente seleccionados y con las condiciones de seguridad que en cada caso se requiera. Para el caso de residuos peligrosos se cumplirán los requisitos administrativos y medidas de seguridad que la legislación vigente prevé para los mismos, habilitando para su almacenamiento un lugar dotado de cubeta estanca cuya capacidad será superior al volumen de residuos almacenados.

- Los materiales de excavación que no sean reutilizados en los trabajos de construcción o restauración serán transportados para su valorización o eliminación en vertedero autorizado. En ningún caso se crearán escombreras o vertederos incontrolados.

- Los residuos asimilables a residuos sólidos urbanos que se generen también se depositarán en contenedores específicos (segregación en origen) para su adecuada eliminación.
- Para las labores de reposición y sustitución de aceites minerales de los aerogeneradores y transformadores durante la fase de funcionamiento del parque eólico, se confeccionará un protocolo que garantizará que esa

operación se realiza bajo medidas extremas de seguridad, que incluirá los medios oportunos para la retirada inmediata de cualquier vertido accidental que pudiera producirse.

- 4.- Con objeto de compensar el efecto adverso del proyecto sobre el medio, que no es posible reducir o eliminar mediante medidas correctoras, el titular elaborará y ejecutará durante todo el tiempo de funcionamiento de las instalaciones un **Programa de Restauración Ambiental** tendiente a la recuperación de ecosistemas afectados, programa que será consensuado con esta Delegación Provincial y con los Ayuntamientos afectados.

- 5.- Se estará a lo dispuesto en la Ley 3/1.995, de 23 de marzo, de Vías pecuarias y Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cuanto a la posible afección a las mismas por el uso y actuaciones previstas en el proyecto del parque eólico, que requerirán autorización expresa de esta Delegación Provincial.

- 6.- Se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1.992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y al Decreto 208/1.997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, en cuanto a la obtención de la autorización y/o permisos necesarios para la ocupación de Montes Públicos.

- 7.- Cualquier actuación que afecte a la Ley 29/1985, de Aguas y Ley 46/1.999, de 13 de diciembre, que modifica a la anterior, se someterá a lo dispuesto en la misma y al Real Decreto 849/1.986, de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y demás normativa que la desarrolla. En caso de afectar a zona de policía de cauce deberá cumplirse lo preceptuado al respecto en el Real Decreto 849/1.986, por lo que el titular deberá contar con la autorización preceptiva del Organismo de cuenca, o informe en el que se indique la no necesidad de autorización alguna en relación con esta materia.

8.- Conforme a lo establecido en el artículo 81 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (Decreto 19/1.995), la aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería de Cultura o al Ayuntamiento correspondiente. Así mismo y dado que el proyecto contempla movimientos de tierra y que estos pueden afectar a yacimientos arqueológicos no inventariados y/u ocultos, se considera conveniente la realización de una prospección arqueológica superficial con anterioridad al inicio de las obras en aquellas áreas en las que se prevea la aparición de yacimientos arqueológicos.

9.- El cumplimiento de la vigilancia ambiental e implantación de las medidas correctoras y protectoras, se llevará a cabo bajo la supervisión de un **Director Ambiental** con la adecuada preparación y experiencia medioambiental. Que será designado por el titular del proyecto, notificando para su aceptación, dicha designación a esta Delegación Provincial. El Director Ambiental dará su conformidad y firmará todos los informes que en este ámbito se generen.

10.- Se completará el **Programa de Vigilancia Ambiental** propuesto, que se extenderá al seguimiento y control de los impactos previstos en la fase de construcción y funcionamiento y al análisis de la eficacia de todas las medidas correctoras y protectoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, documentación anexa y en el condicionado de esta Declaración. En él se detallarán el modo de seguimiento de las actuaciones y medidas correctoras, y se describirá el tipo de informes, su frecuencia y periodo de emisión, debiendo presentarse dicho Programa en esta Delegación Provincial, para su aceptación, con antelación a la aprobación definitiva del Proyecto de Ejecución del Parque Eólico o del inicio de las obras de construcción.

El **Programa de Vigilancia Ambiental** incluirá, al menos, la remisión de los siguientes documentos e informes:

10.1 - Antes de la aprobación definitiva del Proyecto de Ejecución o del inicio de las obras de construcción del parque eólico:

- Con objeto de comprobar la adecuación del proyecto definitivo de ejecución a la documentación presentada y a lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental, se aportará planimetría detallada de la ubicación de todos los subsistemas y de todas las actuaciones que impliquen excavaciones o movimientos de tierra, entre las que se incluirán los previstos en la adecuación de accesos, vario interior, zanjias para línea de media tensión, plataformas, y cimentaciones (aerogeneradores y torres de línea de evacuación).

- Cronograma de los trabajos de construcción del parque eólico.
- Comunicación del Director de Obras del Proyecto y del Director Ambiental.
- Delimitación de las zonas previstas para la situación de instalaciones provisionales que requiere el proyecto (oficinas, servicios, depósitos de combustible, almacenamiento provisional de residuos, etc.) y acopio de materiales.
- Protocolo detallado para el seguimiento y control de las acciones del proyecto y verificación de que se ejecutan conforme a lo proyectado, y de la implantación y eficacia de las medidas correctoras y protectoras.
- Protocolo específico para el control en el acceso y tráfico de vehículos en el área de actuación, y de las actuaciones a seguir para el abastecimiento, mantenimiento y/o reparación de maquinaria en la zona.

- Protocolo de actuaciones para minimizar la producción de residuos, su adecuada almacenamiento provisional y su puesta a disposición de gestor autorizado, medidas para evitar afecciones al medio por vertidos accidentales o inadecuada manipulación y medidas previstas en caso de vertido accidental. Este protocolo contará con un capítulo específico para la reposición o sustitución de aceites minerales o cualquier otra sustancia peligrosa de los aerogeneradores y transformadores durante la fase de funcionamiento.
- Estudio sonométrico.
- Proyecto Revegetación de las zonas afectadas por la construcción del parque eólico y plan de seguimiento de las mismas.
- Plan de Autoprotección contra Incendios Forestales en el ámbito de la zona de afección del parque eólico.

10.2.- Durante la ejecución de las obras de construcción del parque eólico.

- Mensualmente se remitirá a esta Delegación Provincial informe que recogerá, resumidamente, los resultados aportados por el Programa de Vigilancia conforme a los apartados antes señalados, valoración del nivel de implantación de las medias correctoras y protectoras y de su eficacia y, en caso de detectarse deficiencias, descripción de las nuevas medidas adoptadas.
 - Cualquier acontecimiento imprevisto, que implique la alteración de alguna de las condiciones expresadas para el proyecto y su incidencia ambiental en esta Declaración de Impacto Ambiental, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Provincial.
- 10.3.- Antes del inicio del funcionamiento del parque eólico.

- Una vez concluidas las obras y antes de la puesta en marcha de las instalaciones, el titular remitirá a esta Delegación Provincial informe suscrito por el Director de Obras del Proyecto y Director Ambiental de las mismas, acerca del grado de cumplimiento y eficacia de las medidas correctoras y protectoras.
- Programa de Restauración Ambiental para el cumplimiento de las medidas previstas en el punto cuatro del condicionado de esta Declaración de Impacto Ambiental.

10.4.- Durante el funcionamiento de las instalaciones:

- Estudio sonométrico que permita evaluar el grado de cumplimiento de los niveles de emisión de los aerogeneradores y su adecuación al Reglamento del Aire de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 74/1996 de 20 de febrero).
- En los dos primeros años de funcionamiento, y con una periodicidad mensual, informe sobre el seguimiento de la incidencia del parque de aerogeneradores y línea aérea de evacuación sobre la avifauna conforme al programa presentado.
- Asimismo, durante los primeros cuatro años de funcionamiento del parque eólico, se aportará Informe Anual relativo a la incidencia de las instalaciones sobre la avifauna, proponiendo en ambos casos medidas correctoras adicionales si se observaran incidentes que así lo requieran. Los informes mensuales y anuales citados serán suscritos por técnico especializado en la evaluación y corrección de impactos sobre la avifauna.

- Si de las conclusiones y recomendaciones hechas en los documentos citados en el punto anterior se dedujera la necesidad de limitar la puesta en funcionamiento de aerogeneradores en determinadas condiciones ambientales o climáticas o incluso su desmantelamiento y traslado a otro lugar de la propia planta eólica, el titular de las instalaciones acatará de forma inmediata las prescripciones que en este sentido le notifique esta Delegación Provincial.
- Anualmente y durante todo el periodo de funcionamiento del parque eólico se elaborará y remitirá a esta Delegación Provincial, un informe que recoja los resultados del seguimiento del nivel de calidad de funcionamiento de las instalaciones y del seguimiento de la eficacia de las medidas correctoras adoptadas.

Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento, se emitirá un informe especial cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo.

11.- Las condiciones señaladas en esta Declaración son de obligado cumplimiento por el promotor, el cual podrá solicitar al órgano ambiental la revisión de las medidas señaladas con objeto de modificarlas o cambiarlas, en aquellos supuestos que tecnológicamente presenten dificultades para su implantación, o impliquen la modificación sustancial en la eficiencia de la actividad eólica, aportando la documentación técnica que justifique las nuevas medidas propuestas.

12.- Sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Medio Ambiente en materia de seguimiento y control establecidas en la Ley 7/1994 de Protección Ambiental, y conforme a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, la vigilancia del cumplimiento por parte del titular del proyecto de las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental corresponde al **órgano con competencia sustantiva**.

13.- Esta Declaración de Impacto Ambiental no exime de las demás autorizaciones a que hubiera lugar, tanto de otros organismos como de terceras personas conforme a la legislación vigente. La actividad estará sometida al cumplimiento de la normativa específica y ambiental que le sea de aplicación.

14.- Se entenderá plenamente cumplimentada la exigencia legal de sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental cuando se complete satisfactoriamente un segundo procedimiento de evaluación que contemple la línea exterior o de evacuación del parque eólico.

A los efectos de la autorización prevista en el artículo 96.1. del Reglamento Forestal de Andalucía, Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, en el condicionado de esta Declaración de Impacto Ambiental, quedan incluidas las especificaciones que al respecto deben cumplirse, entendiéndose que dicha autorización queda integrada en esta Declaración y tendrá efectos desde el momento en que la autoridad sustantiva autorice la actuación.

Por todo ello, esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente determina:

Declarar a los solos efectos ambientales, **VIABLE** la ejecución del proyecto, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

El contenido de esta Declaración, tendrá carácter vinculante para el Órgano sustantivo y sus condicionados deberán incorporarse a la autorización de la actuación según lo establecido en el Art. 25.3 del Decreto 292/1995, Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, y en caso de incumplimiento se pondrá la consiguiente paralización de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades que se pudiesen derivar.

De conformidad con el artículo 19.4 de la Ley de Protección Ambiental la Declaración de Impacto Ambiental, que caducará a los cinco años (Artº 25.7, Decreto 292/1995), será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Almería, 6 de octubre del 2.003

EL DELEGADO PROVINCIAL

Fdo. Juan José Luque Ibañez

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA ACTUACION

- Actividad: Instalación de un Parque Eólico, incluida en el punto 4 del Anexo del Decreto 292/95 Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Titular Terrenos: Particulares y Monte Público.
- Titular Actividad: ABO Wind España S.A.
- Domicilio: C/ Embajador Vich nº 3-2T; 46002 Valencia.
- Finalidad: Parque Eólico para generación de energía eléctrica.
- Características de la Actividad:

- Denominación: "Puerto de Santa María de Nieva".
- Situación: Vélez Rubio (Almería).
- Potencia eléctrica: 15 MW.
- Potencia nominal unitaria: 1,5 MW

- Utilizar los accesos, edificaciones e infraestructuras existentes.
- No se procederá a la apertura de caminos o el acondicionamiento de superficies que con

promotor se resumen en los siguientes puntos:

Las Principales **MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS PROPUESTAS** por el

1. Introducción
2. Justificación de la actuación
3. Descripción de la actuación
4. Caracterización ambiental genérica
5. Identificación de impactos ambientales
6. Valoración de impactos ambientales
7. Medidas protectoras y correctoras propuestas
8. Programa de vigilancia ambiental
9. Documento de síntesis
10. Apéndices

El Estudio de Impacto Ambiental aportado aborda los siguientes temas:

SÍNTESIS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

ANEXO II

- Anteproyecto de parque eólico "Puerto de Santa María de Nieva"
- Estudio de Impacto Ambiental del proyecto del parque eólico "Puerto de Santa María de Nieva".

documentación presentada por el titular, que incluye los siguientes documentos:

La ubicación y características de los elementos señalados serán las reflejadas en la

- Nº de aerogeneradores: 10
- Modelo de aerogenerador: MD 77
- Altura de buje: 85 m
- Diámetro del rotor: 77 m
- Nº de transformadores: 10; 20/0.69 KV
- Estaciones transformadoras: Estación 66/20 KV
- Caminos internos nuevos: 1500 m
- Caminos internos reformados: 2700 m
- Cableado interno reformado: 4500 m
- Superficies de carga: 7500 m²
- Nº de líneas de conexión de generadores a subestación: 2 de trazado subterráneo.

- posterioridad no tenga uso rutinario durante la explotación.
- Riego periódico de zonas de tránsito y manioobra de vehículos y maquinaria, así como de los materiales a remover para su acopio.
- Cubrición de la carga de vehículos de transporte.
- Control en el acceso y tráfico de vehículos durante las obras.
- Adecuado mantenimiento de maquinaria y vehículos de transporte. Aislamiento de equipos y máquinas-herramientas susceptibles de producir ruidos, e instalación de silenciadores en equipos móviles.
- Realizar mediciones de ruido periódicamente, limitar los ruidos del funcionamiento, paso de vehículos pesados, detonaciones y garantizar que los aerogeneradores no produzcan niveles de ruido, para distancias superiores a 100 m y fuera de los límites del parque eólico, superiores a lo admisible.
- En caso de vibraciones, evitar y controlar posibles desprendimientos. La utilización de explosivos y producción de deflagraciones contará con los permisos correspondientes.
- Los aceites lubricantes han de ser poliglicólicos, la pintura no debe contener plomo, y las pinturas de los frenos de la maquinaria y vehículos auxiliares no han de contener asbestos.
- Delimitar y proteger las zonas en que se depositen o manejen sustancias cuyo vertido accidental puede suponer contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.
- El abastecimiento de agua se realizará a partir de fuentes autorizadas y situadas fuera de la zona de actuación.
- En las obras de adecuación de los caminos de acceso, mantener el sistema de drenaje existente y la configuración hidrogáfica original.
- Solicitar autorización para efectuar las obras que estén dentro de la zona de policía y las que afecten al cauce.
- Reducir las pendientes de taludes de desmonte, terraplen, excavaciones y de material tratado.
- Localizar un lugar para ubicar los recipientes para recogida de aceites u otros contaminantes.
- Ubicación del parque de maquinaria y almacenamiento de material de obra en zonas de baja pendiente y alejada de los cauces naturales.
- Concentrar todas las instalaciones provisionales en un único lugar, adecuadamente delimitado y dotado de los sistemas de recogida y tratamiento de aguas residuales precisos.
- Jalonamiento de todas las zonas afectadas por el proyecto. Todas las canalizaciones subterráneas se realizarán junto al viario de acceso y al viario interior del parque eólico.
- Las líneas eléctricas que discurren por el interior del parque eólico serán enterradas bajo el trazado de los caminos de acceso
- Prospección superficial del terreno previo inicio de las obras, por la posible existencia de yacimientos arqueológicos no inventariados. Paralización de la construcción en caso de aparición de restos arqueológicos e informar al Organo con Competencia Sustantiva. Realizar un inventario del material encontrado e informes técnicos.
- Regar las ruedas de los vehículos pesados. Este agua se acumulará en una balsa estancia y se reutilizará para dichos fines.
- Reducir las pendientes de los taludes.
- Evitar el arrastre, desprendimiento y caída por gravedad por las laderas de toda la sierra, de materiales procedentes de los movimientos de tierra o de las excavaciones.
- El hormigón que se utilice en la obra se adquirirá ya preparado de plantas autorizadas.
- La limpieza de las cubas de hormigón no se realizará en el parque de maquinaria, sino en la propia planta de hormigones. La limpieza de las canalizas de las cubas de hormigón se llevará a cabo en la zona habilitada dentro del parque de maquinaria, para lo que se instalarán una o varias balsas.
- Los sólidos retenidos en dicha balsa, se entregarán a gestor autorizado.
- En la zona de actuación sólo se realizará el abastecimiento de combustible y mantenimiento de la

- Si las excavaciones y desmontes afectan a suelo útil, éste se retirará y acopiara hasta su empleo en maquinaria que justificadamente no pueda trasladarse para ello a un establecimiento autorizado.
- Si se encuentran algún ejemplar herido durante la fase de funcionamiento, los responsables del parque eólico la llevarán a la Autoridad Ambiental competente.
- No se aplicarán herbicidas ni pesticidas, quedando los tratamientos a la flora restringidos a actuaciones mecánicas.
- Control documental riguroso de todos los residuos que se generen.
- Construir una fosa séptica para depurar las aguas residuales de los edificios auxiliares.
- Si se produjese vertido accidental de cualquier sustancia contaminante, se procederá a su inmediata retirada junto con el suelo contaminado y a su almacenamiento en zona impermeabilizada hasta su retirada por gestor autorizado.
- El almacenamiento se realizará en lugares previamente seleccionados y con las condiciones de seguridad que en cada caso se requiera. Para residuos peligrosos se cumplirán los requisitos administrativos y medidas de seguridad que la legislación vigente prevé para los mismos.
- No se crearán escombreras o vertederos autorizados. Los materiales de excavación que no sean reutilizados en los trabajos de construcción o restauración serán transportados para su autorización o eliminación en vertedero autorizado.
- Los residuos asimilables a residuos sólidos urbanos que se generen se depositarán en contenedores específicos para su adecuada eliminación.
- Se dispondrá de recipientes adecuados para el almacenamiento de aceites usados, que serán retirados por un gestor autorizado. Para las labores de reposición y sustitución de aceites minerales de los aerogeneradores y transformadores durante la fase de funcionamiento, se confeccionará un protocolo.
- Previamente a la instalación de cualquier aerogenerador se solicitará autorización a la Dirección General de Aviación Civil.
- Los transformadores de la energía producida se realizará en celdas instaladas en el interior de las propias torres.
- La energía se transportará soterradamente hasta la subestación de transformación. La subestación tendrá las menores dimensiones técnicamente posibles, la zanja estará definida en el proyecto constructivo y será objeto de restauración.
- Adecuación cromática y estructural de la subestación, instalaciones auxiliares y aerogeneradores. Cuidar la distribución de aerogeneradores atendiendo a la perspectiva desde las carreteras más cercanas.
- Si se abandonara la explotación del parque eólico, todas las instalaciones que la integran serán desmanteladas en un plazo no superior a 6 meses desde la finalización de actividad, excepto aquellas estructuras que queden por debajo de la superficie del terreno a mas de un metro de profundidad.
- Si alguna vía pecuaria es interrumpida por algún camino de servicio del parque eólico o cualquier otra circunstancia, se modificará el trazado de dicha vía o se marcará su continuidad según

- dictamine la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Medio Ambiente.
- Empleo de mano de obra del municipio donde se ubicará el parque.
- Señalización de caminos, aerogeneradores y estación de transformación e instalaciones auxiliares.
- Vallado perimetral alrededor de la subestación e instalaciones auxiliares.
- Revegetación con especies autóctonas de todas las superficies alteradas.
- Restauración paisajística

ANEXO III

CONSULTAS PREVIAS Y ALEGACIONES

A) ORGANISMOS CONSULTADOS

- Ilmo. Ayuntamiento de Vélez Rubio.
- Excmo. Diputación Provincial de Almería.
- Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.
- Delegación Provincial de la Consejería de Cultura.
- Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.
- Delegación Provincial de la Consejería de Turismo y Deportes.
- Delegación Provincial de la Consejería de Salud.
- Comisaría de Aguas del Sur.
- Demarcación de Carreteras del Estado. Ministerio de Fomento.
- Universidad de Almería. Dpto. de Biología Vegetal, Producción Vegetal y Ecología.
- C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas.
- Sociedad Española de Ornitología.

B) OBSERVACIONES RECIBIDAS

- Grupo Ecologista Còndor.
- Club Unesco de Pechina.
- Ecologistas en Acciòn.
- Grupo Ecologista Mediterràneo.
- Asociación Naturalista Mahimon.
- Ecologistas en Acciòn – Los Vèlez.

Dentro del plazo para las Consultas Previas, contestan los organismos que a continuación se relacionan:

1. MINISTERIO DE FOMENTO. UNIDAD DE CARRETERAS DEL ESTADO.

Dada su ubicación, quedan fuera de la zona de afección de las carreteras de titularidad estatal y no se dispone, en esta Unidad de Carreteras, de ninguna información relevante al respecto.

2. DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE SALUD

La Delegación Provincial de la Consejería de Salud informa favorablemente desde el punto de vista de la salud pública.

3. DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

La Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes informa que en el Estudio de Impacto Ambiental habrá de considerarse la condición jurídica de cada uno de los suelos donde se pretende implantar la actividad, con indicación de clasificación, calificación y determinaciones sobre usos de estos suelos, considerando el suelo como recurso natural.

El PEFMF no afecta a este espacio y en las NNS correspondientes a suelo no urbanizable común, bordado por vías pecuarias. La proximidad del núcleo rural de Los Cabrerías hace necesario incorporar en el Es.I.A. datos correspondientes a ruidos y vibraciones.

4. DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA

En la zona de afección del proyecto no se encuentra ningún yacimiento arqueológico inventariado. En cualquier caso, durante la ejecución de las obras se estará a lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico Andaluz.

5. COMISARÍA DE AGUAS.

Pese al informe favorable, la sociedad promotora deberá presentar solicitud de autorización para efectuar todas las obras indicadas, las que estén dentro de la zona de policía y las que afecten directamente al cauce; con más detalle que los planos presentados, indicándose a la profundidad que han de efectuarse los cruzamientos de los cauces.

6. GRUPO ECOLOGISTA MEDITERRÀNEO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

- 1) No se debe autorizar ninguna de estas instalaciones en los espacios protegidos, o en los que se piense proteger como LIC o incluir en la red Natura 2000.
- 2) Para las que se sitúan fuera de estos espacios, el EIA debería de incluir un inventario completo sobre las especies de flora y fauna que puedan verse afectadas con especial atención a las aves.
- 3) Se debería establecer que el tendido eléctrico fuese enterrado.
- 4) Se debería prestar especial atención al nivel de ruidos y posibles interferencias sobre las frecuencias de radio y TV, estableciendo dentro de las medidas de control alguna manera para controlar el nivel de ruido durante el funcionamiento de las instalaciones.

7. ECOLOGISTAS EN ACCIÓN - LOS VELEZ

Para poder pronunciarse sobre la viabilidad del proyecto, el Es.I.A. deberá analizar los siguientes aspectos:

- 1.- El área desde la cual son visibles los aerogeneradores. Se deberá analizar si esta actividad es compatible con los valores naturales y paisajísticos demandados
- 2.- Es necesario conocer la ubicación de los nuevos caminos para poder pronunciarse sobre su ubicación.
- 3.- La energía producida se evacuará con una línea aérea que podrá ser de 2 a 13 Km. Se deberán aclarar estas opciones y la alternativa de hacerla subterránea.
- 4.- Analizar el impacto sonoro que provocarán los aerogeneradores y su afección al vecindario y a la fauna.
- 5.- Se deberá indicar el número de empleos en la fase de construcción y sobre todo en la gestión y control del parque.
- 6.- Cuantificar los ingresos debido al Impuesto de Actividades Empresariales.
- 7.- Aclarar en que consiste la mejora que provocará en las infraestructuras eléctricas, de vías y accesos.
- 8.- Calificación actual del suelo y nombre de los propietarios donde se ubica.
- 9.- Indicar en que consistirá y cómo se eliminará la afección sobre la avifauna.

C) ALEGACIONES

Durante el periodo de información pública se presentaron alegaciones por parte de:

1.- GRUPO ECOLOGISTA MEDITERRANEO

Expone las mismas consideraciones presentadas en la fase de consultas previas.